CAPITULO 5

EL REFINANCIAMIENTO BANCARIO

Refinanciamiento, en operaciones bancarias es:

"La extensión del periodo de un préstamo, o bien, constituye un aumento en el monto de un crédito o la combinación de ambas extensiones. También es la reducción de los pagos mensuales que hace una persona para modificar la amortización de los intereses"

Así pues el ADE es, jurídicamente hablando, un refinanciamiento, ya que extiende plazos y montos a pagar del crédito original.

Los créditos bancarios establecidos hasta diciembre de 1994 tenían estipulados determinados pagos en razón del préstamo, las condiciones del crédito y la capacidad de pago del usuario, la economía de México era mas o menos buena ya que se tenia en ese tiempo una economía basada en capitales golondrinos como se le denomino mucho en ese tiempo, es decir dinero que no se invierte en bienes de capital, decreciendo pero en niveles aceptables de poder adquisitivo para la mayoría de la población, sin lugar a dudas.

El problema comenzó con la devaluación del 20 de diciembre de 1994. Aquel famoso error de diciembre bautizado así por nuestro ex presidente Carlos Salinas de Gortari, en que las altas tasas de interés subieron las deudas de los deudores a niveles impagables, estas deudas son actuales para los banqueros, ya que éstos cobran intereses vencidos, intereses moratorios y sobretasas en determinados casos, así que los clientes deben reestructurar sus adeudos o buscar una solución legal.

La reestructuración de adeudos implica el convenio entre ambas partes para fijar nuevas condiciones de pago y establecer de nueva cuenta el adeudo que tiene el particular con el banco.

Así antes el ADE, los deudores mayores trataban de llegar a un acuerdo sobre sus carteras vencidas, en razón de que sus ingresos habían descendido por falta de liquidez en el mercado, los deudores han tratado de comprar lo indispensable para subsistir, menos podrían amortizar capital e intereses.

Aunque el ADE da una solución a muchos deudores, los deja en una situación inestable, ya que el pago de sus mensualidades seguirá siendo, a pesar de todo, superior a los cálculos que hicieron originalmente cuando contrataron el crédito. Lo anterior deja también mal parados muchos proyectos de inversión, cuya tasa de retorno no alcanzará a cubrir los niveles de las nuevas tasas de interés.

El problema de fondo, que no dicen las autoridades, es que el ADE significará un respiro a los deudores a partir de septiembre, respecto a la situación que tenían hasta agosto de 1995, pero en comparación con noviembre de 1994 no se verán beneficiados, sino que estarán pagando mensualidades más altas, a las que pagaban antes de la devaluación.

En otras palabras, de todas maneras *los deudores pagarán más de lo que* pagaban en noviembre, excepto en el caso de las empresas, las cuales sí se verán beneficiadas con el ADE, pues pagarán 36% menos que en noviembre; esto podría contribuir a reactivar la economía. Pero lo que no se reactivará será el consumo.

Otra cosa que hay que considerar es que ya para noviembre de 1994 mucha gente ya no podía pagar, pues para entonces *la cartera vencida de la banca era* ya del 7%. Recordemos que ya había mucho desempleo con el famoso T.L.C.

(Tratado de libre comercio) y las empresas hicieron despidos masivos, para poder ser más eficaces y competir con nuestros vecinos los estadounidenses.

En tanto que el conflicto legal, es generado por una parte, porque el banco al cobrar capital más intereses vencidos mismos que trata de capitalizar, se convierte en un usurero ése es el argumento de defensa del cliente, esto es, el lucro excesivo de una de las partes.

El cliente sabe que debe pagar el capital que se le prestó y de seguro pagaría de buen grado los intereses que convino al firmar el contrato de préstamo, pero al aumentar las tasas de interés fuera de toda proporción asimilable a la capacidad de pago de cualquier persona, los deudores no podrán pagar ni capital ni intereses, aunque desearan hacerlo.

Pero si los deudores se dan cuenta que la moratoria los beneficia en este momento, ya que la Inflación trabaja en su favor, pueden litigar para ganar tiempo y conseguir una sentencia jurídica que los condene al pago del capital más intereses legales del 6% anual, lo que les dejaría en el mejor de los beneficios posibles, en detrimento del capital financiero y contable de los bancos.

En resumen, si se acepta el refinanciamiento bancario, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos, analizarlos y del examen que haga, determinar o no la conveniencia de solicitar y firmar el refinanciamiento:

1 . ¿Cuál fue el monto del capital original prestado?

2. ¿A qué tiempo se pactó el compromiso de pagarlo?

3. ¿Cuánto se ha pagado de intereses y de capital, ya amortizado a la suerte principal?

4. ¿Cuál será el monto del nuevo capital que deberá pagar?

5. ¿Cuál será el monto de los intereses que deberá pagar mensualmente?

6.¿Su capacidad de pago podrá cubrir las nuevas condiciones del refinanciamiento?

7.¿Qué pasa si la inflación aumenta más del esperado 30% anual?

8. Con una inflación mayor a la esperada por el Gobierno, ¿podrá hacerse frente a obligaciones financieras derivadas de UDI's?

Aceptar, firmar y comprometerse a futuro y casi a ciegas a un refinanciamiento, permitirá a los bancos ajustar el capital que deseen, incluso capitalizando intereses, el usuario deberá confiar en el buen corazón del banquero de que los intereses vencidos (diferentes de los moratorios) no serán capitalizados, aquí está la razón auténtica del problema de la cartera vencida.

Ahora bien, se trata de reestructurar, sí, pero a ¿qué precio?, yo lo que advierto es que lo que quiere el banco es no perder, ahora ya no va a ganar todo lo que iba a ganar, ahora ya no van a ser tan grandes sus ganancias como la que los colocó entre los 10 bancos más rentables del mundo; ahora van a ser banqueros normales, no bolseros, de ganancias rápidas, sino banqueros normales, como los de todo el mundo, como los suizos o los Ingleses que no ganaron ni recuperaron su inversión en tres años, sino en 50; sin embargo, quedan puntos pendientes:

¿Qué pasa con el problema grave que fue la excesiva elevación de tasas de interés del 21 de diciembre a agosto?, eso tiene que ser negociado antes de firmar.

Otro tema es si éste es un conflicto nacional al preguntarnos que si de lo que se trata es ayudar a la industria dándole un respiro, ¿por qué todavía en este conflicto de insolvencia el Estado le suma el IVA?, ahí le falta sensibilidad a la Secretaría de Hacienda. Los impuestos no sólo tienen fines meramente recaudatorios; sí sabemos que la finalidad primordial del impuesto es obtener recursos para satisfacer las necesidades colectivas, pero también hay una orientación que se llama el "fin fiscal". ¿Cuál es la finalidad del impuesto en un momento dado? Aquí tiene una finalidad inmediata: aliviar la angustia de la micro, pequeña y mediana industria de la insolvencia y falta de liquidez. Aquí es preferible eliminar los ingresos del Estado por el IVA, porque la eliminación del IVA querría decir dar un respiro a la inversión, a la clase industrial, que de otra manera la vamos a desmantelar, con la gravísima consecuencia del aumento en la pérdida del empleo. Nuestra propuesta en este sentido es eliminar de inmediato el cobro del IVA en las tasas de interés.

El compromiso de la reestructura. Antes de reestructurar el deudor puede impugnar por haberse pactado la capitalización de intereses de antemano, tanto en el derecho civil como en el mercantil. El que reestructure pierde esa acción de nulidad, ya no puede después impugnar la capitalización porque acepta los intereses caídos. El precepto en el Código Civil es clarísimo cuando dice en su artículo 2397 las partes no pueden, bajo la pena de nulidad convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses". Esta hipótesis abarca 90% de los créditos, porque tienen la cláusula de capitalización automática previa. ¡Ah!, pero si ya vencido se capitaliza, esa cláusula es válida, ¿a qué me están invitando en el ADE? A eliminar la acción de nulidad por anatocismo, Es de pensarse, ¿o no?

En lo que respecta a los grandes deudores que no están contemplados en los beneficios del ADE, éstos, tienen una disyuntiva clara, tomando en consideración que *no serán beneficiados con la condonación de ningún int*erés moratoria.

Así que simplemente tendrán, el consejo de un buen abogado:

Naturaleza jurídica del ADE

El jueves 24 de agosto de 1995 las cadenas noticiosas y medios de comunicación del país presentaron como noticia principal el Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca o ADE por las siglas con que reconoció dicho acuerdo, mismo que fue firmado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Asociación de Banqueros de México. Pasamos a analizar desde la perspectiva jurídica los alcances del mencionado acuerdo.

El acuerdo en mención no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no tiene alcance y fuerza que lo haga obligatorio, se trata de un acuerdo administrativo en sentido amplio, es decir, "una resolución unilateral que en la doctrina constituye una decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria".

La resolución se diferencia del acuerdo económico que es:

"La resolución económica, en general, el acuerdo o resolución de un asunto en forma económica, obviando trámites y simplificando procedimientos para tomar una determinada decisión."

Los acuerdos se dictan por lo general por el Ejecutivo de la Unión como complemento de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las mencionadas leyes. Lo anterior con fundamento en el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Federal.

En el presente caso, al publicarse el mencionado acuerdo no el Diario Oficial de la *Federación,* sino en los principales diarios y medios de comunicación masiva, estamos no frente a una disposición con la fuerza legal para ser protegida por las leyes y tribunales, sino frente a una disposición de otra naturaleza.

Los recargos del fisco federal se cubren a través del paso del tiempo y de la inflación por medio del factor inflacionario, (art. 17ª del C.F.F.) lo que significa que el poder de compra del dinero no se pierde por el transcurso del tiempo, privilegio que no tienen los particulares o cualquier ente que no sea gubernamental.

La inflación afecta la capacidad adquisitiva del dinero. Es posible que la capitalización de los intereses, sea una protección de los bancos en contra de la inflación, esto es, la protección del que prestó un dinero, cuando aparentemente en términos triunfalistas, la inflación había sido reducida a un dígito.

El problema surgió al sobrevenir los errores del mes de diciembre de 1994 que obligaron al Gobierno Federal a devaluar la moneda, medida que provocó el aumento de la inflación, como todo mexicano ha de recordar ya que en lo particular en esos momentos me encontraba de independiente como contador y emprendiendo algún negocio cuando se vino esta problemática. En cifras del mismo Gobierno Federal, si la inflación llega a ser del 50 al 60% anual, que hasta el momento la cifra de inflación ha sido de un dígito pero no se descarta la posibilidad de una devaluación con la actual desaceleracion económica que vive Estados Unidos y con la posibilidad de una 3ra. Guerra Mundial el dinero que los bancos prestaron habrá sufrido una pérdida en su valor primario, el castigo por la inflación.

Es probable que las altas tasas de interés hayan sido una forma para remediar esa pérdida del dinero inflacionario, y que las mismas tasas de interés sean

capitalizadas para permitir a los bancos recuperar el poder adquisitivo del dinero que prestaron.

Por ello, los deudores deberán tener mucho cuidado al firmar la reestructuración de sus adeudos por medio de refinanciamientos, acuerdos de reestructuración o cartas de intención que les permitan a los bancos el poder capitalizar intereses vencidos, ya que en este sentido, aumentan las deudas de los particulares en el tiempo y en la cantidad que, tal vez, pueda ser el verdadero motivo del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca.

Los intereses pueden ser capitalizados de común acuerdo en términos del artículo 363 del Código de Comercio que expresa: la fuerza legal, de ahí el cuidado que deben tener los deudores al firmar las cartas de intención para reestructurar adeudos, ya que el acuerdo establece lo siguiente en referencia a las cartas de intención:

"La Carta de Intención establece exclusivamente la buena voluntad del banco y del deudor de negociar para llegar a un convenio de reestructuración."

El problema, como en todo, es que en ninguna parte del mencionado acuerdo se establece alguna medida referente a los intereses vencidos, existe una reducción de tasas de interés a futuro y un párrafo que expresa una condonación de intereses adicionales, pero no se establece con precisión si la condonación se refiere a los anteriores. Más adelante analizaremos en detalle este tema.

Decíamos que el mencionado acuerdo carece de la fuerza legal, ya que simplemente se limita a ser una carta de intenciones, pero no un ordenamiento jurídico con fuerza coercitiva para las partes firmantes y protegida por los tribunales, que es el propósito del sistema jurídico y sus ordenamientos.

La mayor parte de la deuda de los bancos es de los grandes deudores, las deudas existen de maneras diferentes, entre las que podemos encontrar las siguientes:

Cartera vencida: 15 mil 200 millones de dólares.

Cartera morosa: 32 mil 100 millones de dólares.

Cartera irrecuperable: 2 mil 300 millones de dólares.

El objetivo del ADE es que el gobierno espera evitar que el monto de la Cartera morosa pase a convertirse en Cartera vencida y luego a Cartera irrecuperable. Si la cifra de esta última pasa a ser del 8%, la banca mexicana estará definitivamente quebrada y el país también, las consecuencias legales de una quiebra de esta naturaleza pondrían al país al borde del colapso financiero y del caos social.

Así pues, el ADE tiene fallas estructurales muy fuertes, ya que en principio sólo beneficia a deudores pequeños y deja de lado a los grandes, los que de un modo u otro entrarán en litigio tarde o temprano con los bancos.

Este tipo de grandes deudores no se han afiliado al Barzón ni a ningún otro tipo de agrupaciones, pero por el monto de sus créditos y, sobre todo, porque se encuentran en peligro sus empresas, tendrán que adoptar una decisión pronto, la de reestructurar sus deudas con la circunstancia de que las mismas se alargarán en el tiempo en forma casi indefinida o decidirán acudir a los tribunales.

La reestructuración en UDI's tiene el inconveniente que la deuda se calcula en una inflación anual moderada del 30%, pero si la inflación sobrepasa esta cifra,

las deudas resultarán impagables de nueva cuenta, sólo se habrá dado un respiro que llevará de nuevo a la nada.

En caso de litigar frente a los bancos, estaremos en una circunstancia de tres aristas:

Primera: Los abogados del banco. Estos tendrán la ventaja de tener el título ejecutivo en sus manos y deberían ganar todas las prestaciones que exijan, pero los intereses vencidos altísimos y no capitalizados serán su problema, además de que en realidad deberán enfrentar un proceso no muy difícil, del que existe precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que son favorables a los particulares.

Segunda: Los abogados de los particulares. Tienen la desventaja de tener el título ejecutivo en su contra, pero con la ventaja de las excepciones, que si saben hacerlas valer pondrán en dificultades a los actores bancarios.

Tercera: Los juzgadores. Sobre todo en provincia y en el fuero común, el personal jurídico deja mucho que desear, ya que no existe una carrera judicial y muchos nombramientos son realizados con base en compadrazgos, por lo que dependerá de profesionistas acostumbrados a ventilar litigios sin mucho grado de dificultad este tipo de procedimientos que será novedoso y sentará bases de jurisprudencia a no dudar.

La ventaja es que los procesos judiciales abarcarán instancias superiores, llegando al Poder Judicial Federal, que es donde se encuentran los mejores juristas de México, con algunas excepciones como en todo.

Los usuarios deberán estar convencidos que el camino del litigio no es fácil y que dependerá de la defensa que el abogado haga de sus intereses, pero

siempre será un camino mejor que el atarse a una deuda eterna e inmensa que nació por equivocadas políticas económicas.

El ADE. Contenido y crítica

El mencionado acuerdo se compone de nueve apartados que son los siguientes:

I. Beneficiarlos.

II. Deudores al corriente en sus pagos.

III. Participación de acreditados con adeudos vencidos.

IV. Tregua judicial.

V. Reducción de tasas de interés. VI. Reestructuración.

VII. Beneficios adicionales.

VIII. Beneficios específicos al campo.

IX. Supervisión del cumplimiento del programa.

I. Beneficiarios

Contenido: *El* acuerdo beneficiará a todos los deudores de la banca por los adeudos, denominados en moneda nacional o en UDI's, contraído con anterioridad a esta fecha (23 de agosto de 1995), por concepto de:

- Tarjetas de crédito.

- Créditos para la adquisición de bienes de consumo duraderos y personales.

- Créditos a empresas (a cargo de personas físicas o morales, que realicen actividades empresariales en cualquier rama de la actividad económica, incluyendo aquellos descontados con la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal).

- Créditos para la vivienda.

Los beneficios del acuerdo se harán extensivos a los deudores de uniones de crédito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, de créditos que hayan sido descontados con la banca o con los referidos fideicomisos de fomento económico).

Comentario: El acuerdo se hace extensivo en principio a todos los deudores de la banca, más tarde aparecerán las primeras limitaciones referidas a los montos de las deudas, de ahí que hay que ver con recelo esta primera afirmación de que es un acuerdo que beneficia a todos los deudores de la banca.

II. Deudores al corriente en sus pagos

Contenido: Los deudores al corriente en sus pagos recibirán los beneficios económicos del acuerdo a partir del mes de septiembre del 1995, sin que tengan que efectuar trámite alguno, siempre y cuando no interrumpan la regularidad de sus pagos.

Para efecto del acuerdo, se incluyen en este supuesto los deudores de tarjetas de crédito que tengan hasta tres mensualidades vencidas.

Los deudores de créditos para la vivienda recibirán los beneficios a partir de la fecha en que reestructuren los créditos en UDI's.

Los acreditados con adeudos vencidos que se pongan al corriente en sus pagos recibirán los beneficios desde el día primero de dicho mes.

Comentario: Los deudores al corriente en sus pagos tienen ningún problema, ya pagaron intereses y abonaron capital, la reducción de las tasas de interés no la deciden los bancos, sino la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así que la tal reducción deriva de otra instancia, no del buen corazón de los banqueros.

La generosidad de la banca abarca a deudores de hasta tres mensualidades vencidas de tarjetas de crédito, pero debe tenerse presente que la reducción de las tasas de interés beneficiará a todos los deudores, ya que la aplicación de la ley es general y no sólo para unos cuantos.

Los deudores de créditos para la vivienda deberán refinanciar su adeudo en UDI's que es inflacionario, es decir, el valor de estos UDI's va indexado, o sea a la par con la inflación, así la deuda aumentará en la medida que aumente o se controle la inflación.

El último párrafo hace referencia a la fecha en que se reciben los beneficios, que será retroactiva a la fecha en que regularicen sus pagos o lleguen a un acuerdo con la banca.

III. Participación de acreditados con acuerdos vencidos

Contenido: Los deudores que no se encuentren al corriente en sus pagos podrán de manera voluntaria individual, participar de los beneficios del acuerdo mediante la firma de una Carta de Intención que estará a su disposición en las oficinas de los bancos a partir. del 11 de septiembre de 1995.

La Carta de Intención establece exclusivamente la buena voluntad del banco y del deudor de negociar para llegar a un Convenio de Reestructuración.

Créditos a empresas, al consumo y personales.

Los deudores de créditos a empresas, al consumo y personales, que firmen la Carta de Intención a más tardar el 30 de septiembre de 1995, recibirán los beneficios del acuerdo desde el día 10 de dicho mes. Quienes firmen la Carta de Intención en fecha posterior recibirán los beneficios a partir del día de su firma. La obtención de los referidos beneficios quedará sujeta a que los deudores suscriban un Convenio de Reestructuración con el banco a más tardar el 31 de enero de 1996.

Tarjetas de crédito

Los deudores de tarjetas de crédito recibieron una notificación de pago derivada de una acción judicial (cartera litigiosa) deberán suscribir la Carta de Intención y llegar a un Convenio de Reestructuración que tenia como fecha limite el 31 de enero de 1996. Dichos deudores gozarán de los beneficios del Programa a partir de la fecha de firma del Convenio de Reestructuración.

Aquellos deudores de tarjetas de crédito que no estén al corriente en sus pagos y no hayan recibido la citada notificación (cartera en incumplimiento) podrán convenir, por teléfono u otros medios, a más tardar el 31 de enero de 19%, la reestructuración de su adeudo. Para que los deudores que reestructuraron en el mes de septiembre de 1995 recibirán los beneficios del acuerdo desde el dia lo. de dicho mes. Si la reestructuración se acuerda en fecha posterior gozarán de los beneficios a partir de dicha fecha.

Créditos para vivienda

Los deudores de créditos para vivienda recibieron los beneficios del acuerdo a partir de la fecha en que reestructuren sus créditos en UDI's. Dichos beneficios estarán sujetos a la disponibilidad de UDI's.

Comentario: La mayoría de deudores no están al corriente en sus pagos, de ahí la insistencia de firmar la Carta de Intención, misma que tiene un solo formato, más tarde analizaremos su contenido.

En este acuerdo se mencionan los créditos a las empresas, al consumo y créditos personales que los deudores tengan en la fecha en que se firme la mencionada Carta de Intención y a la firma del convenio de reestructuración, en realidad la mayoría de párrafos del mencionado acuerdo carece de un real contenido jurídico.

En lo referente a las tarjetas de crédito existían dos tipos de deudores, los que estén demandados judicialmente (cartera litigiosa) deben firmar la Carta de Intención, así por las buenas ni duda cabe de las mejores intenciones. Mucho de las deudas que se tenían de estas tarjetas de crédito se fueron a la cartera vencida a incobrables y pasaron a la deuda federal.

Los deudores que no estaban al corriente en sus pagos y tampoco estaban demandados (todavía) judicialmente pueden curarse en salud y renegociar antes de la llegada de la demanda (cartera en incumplimiento), lo curioso es que la manifestación de voluntad por el deudor puede hacerse por teléfono u otros medios, es decir, la voluntad no se manifiesta en forma expresa o por escrito, por aquello de las dudas a futuro.

La indeterminación de definir los otros medios para llegar al convenio, deja una laguna jurídica que, seguramente, será motivo de controversias posteriores.

IV. Tregua judicial

Contenido: La banca otorgo unilateralmente a los deudores que no se encuentren al corriente en sus pagos, una tregua judicial hasta el 31 de octubre de 1995. Dicha tregua se extendió hasta el 31 de enero de 1996 a aquellos deudores que firmen la referida Carta de Intención. En virtud de esta tregua la banca no realizo actos y promociones de cobro en juicios civiles o mercantiles, salvo los necesarios para conservar sus derechos.

Este beneficio no se otorgará de manera general a las empresas cuyo adeudo total exceda de 400 mil nuevos pesos.

Comentario: La tregua judicial anunciada con tanto brillo tiene un pequeñísimo problema. En teoría los términos y plazos judiciales son fatales, es decir, corren de manera irremisible, es factible en los hechos suspender por inactividad procesal el procedimiento, para nada más, así sería el caso de no ponerse de acuerdo con el actuario para embargar determinados bienes de un deudor en especial, pero el procedimiento en sí no puede suspenderse y menos por la voluntad de una de las partes, en todo caso, ésta podría desistirse de la acción.

Pero los bancos cuidan sus intereses a pesar del acuerdo y así lo manifiestan al expresar que la banca sí puede realizar los actos y promociones necesarios de cobro en juicios civiles o mercantiles para conservar sus derechos, y estos actos pueden ser desde el embargo, hasta los mismos remates y adjudicación de bienes.

En otro párrafo aparece la privatización del acuerdo, ya que el mismo no beneficia a los deudores empresariales cuyos adeudos excedan de 400 mil nuevos pesos, lo que deja en estado de excepción a una gran cantidad de deudores.

Si el acuerdo tuviera fuerza de ley, este párrafo podría impugnarse por la inequidad y de ser privativo, ya que beneficia a unos deudores y deja de lado a otros, más tarde analizaremos las vías de defensa que se desprenden de este apartado.

V. Reducción de tasas de interés

Contenido: La reducción de tasas de interés se realizo conforme se indica a continuación:

Se indican diversas, dependiendo del tipo de crédito, situación de la deuda, monto al que se aplica la tasa, tasa de interés anual y la fecha en que empieza hasta la fecha en que opera esta reducción.

Comentario: Si el crédito es tarjeta de crédito y está estaba al corriente la tasa será del 38.5% anual, para el usuario que esté en incumplimiento y ambos (el cumplido y el incumplido) lo disfrutaron desde el convenio hasta septiembre de 1996 y sólo opera por los primeros 5,000 nuevos pesos, una tasa bastante alta, ya que es más de la tercera parte de la deuda.

Si el crédito es al consumo o personal y se encuentra en los mismos términos que el anterior, la tasa será del 34% anual, una tercera parte de la deuda.

Si el crédito es a empresa opera por los primeros 200 mil pesos siempre y cuando la deuda esté acreditada al corriente en pesos o en UDI's, aquí la tasa será de 125% anual. Esta determinación deja fuera a empresas cuya deuda es mayor de 200 mil pesos antes nuevos pesos, de nuevo se mantienen las expectativas a futuro de que si la inflación no aumenta demasiado, si ésta se controla, las UDI's serán una excelente respuesta a futuro para tener una deuda manejable, pero si no es así, el problema reaparecerá con mayor fuerza.

Los créditos a la vivienda gozan de tasas bajísimas y realmente son benéficas para los deudores.

VI. Reestructuración

Contenido: Los deudores podrán reestructurar y beneficiarse de los plazos y de las tasas de interés previstos en los programas propios de la banca o en los programas de UDI's apoyados por el Gobierno Federal. Los deudores de créditos que se reestructuren no pagarán intereses superiores a los previstos en el punto V anterior, hasta septiembre de 19%.

Los pagos mensuales a que se refiere el cuadro anterior están expresados en nuevos pesos del mes inicial. Estas cantidades se actualizarán de acuerdo con la evolución del valor de las UDI's. Si el deudor realiza puntualmente los citados pagos no quedará saldo a su cargo al final del programa.

Los programas en UDI's implementados por el Gobierno Federal y la banca comprenden tanto el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional y el Programa de Apoyo a los Deudores de Créditos a la Vivienda, como los que conjuntamente con este acuerdo se dan a conocer para tarjeta de crédito y para créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero y personales. La banca se compromete a informar a los deudores las características de estos programas de reestructuración.

Una vez reestructurados los créditos, los deudores deberán mantenerse al corriente en sus pagos para conservar los beneficios del acuerdo.

Comentario: Si un deudor reestructura su crédito pagará determinado interés, pero si no lo hace, también pagará el mismo interés, el cuadro que indica los plazos a pagar en UDI's van desde cuatro a 30 años de plazo, realmente una

deuda por los próximos 30 años es excesiva, es decir que podremos heredar a nuestros descendientes deudas y ya no como antes, un patrimonio.

El acuerdo menciona expresamente que los pagos deberán realizarse de acuerdo con la evolución de las UDI's, de nuevo recordemos lo referente a la inflación, y dice lo obvio, si pago puntualmente lo que debo, no tendré deuda.

La deuda y el problema bancario abarcan casi todas las ramas de producción en el país, de ahí que los programas emergentes tengan que analizar la forma de resolver éstos.

El último párrafo dice, de nueva cuenta lo obvio, una vez reestructuradas las deudas, los deudores deben mantenerse al corriente en sus pagos, de ahí la importancia de que el deudor sepa con exactitud cuánto va a pagar a futuro, ya que de no ser así, puede quedar de nuevo en mora, todo el manejo de la deuda se centra en un problema a futuro de control de la inflación.

VII. Beneficios adicionales

Contenido:

Condonación de intereses moratorios

Al llegar a un convenio de reestructuración, la banca condonará los intereses moratorios, entren dándose por tales los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria.

A los deudores de tarjetas de crédito se les condonaron los intereses moratorios registrados en el último estado de cuenta expedido con anterioridad a la firma del convenio de reestructuración.

Garantías

No se exigirán garantías adicionales para las reestructuraciones, salvo tratándose de empresas cuyo adeudo sea mayor de 400 mil pesos, en que los bancos podrán pedir modificaciones a las garantías.

Pagos mínimos de tarjetas de crédito

Durante la vigencia del acuerdo, los bancos procurarán reducir a 4% el pago mínimo que deba efectuarse en tarjeta de crédito, por los primeros 5 mil pesos del saldo adeudado.

Gastos notariales

En la reestructura de créditos de vivienda, la banca absorberá el 50% de los honorarios de los notarios y de los gastos de registro y ofrecerá al acreditado financiamiento por el 50% restante.

Comentario: Los intereses moratorios son definidos como los adicionales a los que resultan de aplicar la tasa interés ordinaria.

¿Qué pasa con los intereses ya vencidos y que tratan de ser capitalizados?, estos intereses moratorios comprenden los pasados desde diciembre de 1994 a agosto de 1995, yo entendería que un interés moratorio es aquel que no se pagó en tiempo y, por ende, se condona el mismo, pero la definición deja mucho margen de interpretación al banquero de buen corazón e ideas modernas.

Sí el adeudo es mayor a 400 mil pesos los bancos sí exigirán mayores y nuevas (por ende) garantías o modificaciones a éstas, luego entonces, los

bancos sí tratan de cobrar un interés inflacionario", por llamarlo de algún modo sobre los créditos establecidos.

La ventaja que reciben los deudores de tarjetas de crédito sólo benefician a los deudores cuyo saldo no exceda de la cantidad de 5 mil pesos y una ventaja de reducción del 50% de los gastos notariales en la reestructuración de créditos de vivienda y ofrece financiamiento por el resto, es decir, otra oportunidad de volver a endeudarse.

VIII. Beneficios especiales al campo

Contenido:

Mayor plazo en la reducción a la tasa de interés aplicable

En los créditos al sector agropecuario la aplicación de la tasa del 25% anual se extendió hasta el 28 de febrero 1997.

Participantes en otros programas

Los deudores de créditos agropecuarios que participan en el SIRECA y en los demás programas de FIRA, también recibirán los beneficios del presente acuerdo.

Gastos notariales

En la reestructuración de créditos agropecuarios, la banca absorberá el 100% de los honorarios de los notarios y ofrecerá financiamiento por el 100% de los gastos de registro.

Ampliación en los plazos en las reestructuras

Las reestructuraciones de los créditos agropecuarios contemplarán plazos de hasta 15 años, incluyendo tres de gracia para el pago del principal.

Otorgamiento de nuevos créditos

Los bancos se comprometen a agilizar el otorgamiento de créditos para capital de trabajo a los deudores agropecuarios que se encuentran al corriente en sus pagos y a los que reestructuren sus adeudos.

Comentario: El campo debe tener trato preferencial, debemos comparar la producción de los Estados Unidos con base en un campo altamente tecnificado y apoyado con subsidios por el Gobierno Federal y la bomba de tiempo política, social y económica que es el agro mexicano (o lo que queda de él).

Las ventajas al agro son de una tasa de interés del 25% anual, apoyo en gastos notariales, reestructuraciones hasta por 15 años, entre otros beneficios.

Pero lo que el campo realmente necesita es modernizarse y eficientizar la producción, dejar de lado la demagogia y asegurar la tenencia jurídica de la tierra, el agricultor, campesino o persona dedicada a las labores, del campo requiere maquinaria, fertilizantes, equipo, pero sobre todo y más que nada, conservar el agua, el agua es el punto medular para el desarrollo del campo; sin agua, México está condenado a ser un país de temporal y de magras cosechas, incapaz de producir sus propios alimentos.

Si el campesino está al corriente en sus pagos, difícilmente podemos considerar que lo que necesita es endeudarse más, lo que requiere en forma urgente es apoyo financiero y técnico para mejorar su producción.

Si el campesino o agricultor está endeudado requiere una solución real a sus problemas para ayudarlo a producir más y mejor, única manera para pagar sus deudas, esto lo tendría que entender cualquier persona.

Supervisión del cumplimiento del programa

Contenido: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de sus facultades, supervisará la debida aplicación por parte de los bancos de los beneficios del acuerdo.

Comentario: Veamos lo que dice la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 97 sobre la Comisión Nacional Bancaria:

Artículo 97. La inspección y vigilancia de las instituciones de crédito en la prestación del servicio público de banca y crédito y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria.

Corresponden a esa comisión aplicar a los servidores públicos de las disposiciones Nacionales de Crédito las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponden a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en los términos de su propia ley, corresponde aplicar a la secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrafivo de la Federación.

Así pues, el ADE ofrece lo que la ley prevé, un contrato bancario y lo son las reestructuraciones, ya que no pueden ser automáticas, deben ser cumplidas por ambas partes, así que de cualquier modo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por obligación legal, debe vigilar la actuación de los bancos y su estricto apego a la ley.

Es posible que el usuario solicite la intervención arbitral de esta comisión o presente una queja ante la misma, éste es un elemento que pocos usuarios conocen y hacen valer, pero es un derecho previsto en la ley; el ADE no regala nada y menos la actuación imparcial de quien está obligado a realizar dicha actuación.

La carta de intención

La Carta de Intención del ADE tendrá el siguiente formato. Lo que se encuentra entre paréntesis es la explicación que aparece en los medios de difusión que dieron a conocer el mencionado acuerdo:

CARTA DE INTENCION

EXPLICACION

(Usted y el banco están dispuestos a negociar)

TEXTO DE LA CARTA DE INTENCION

El BANCO y el CLIENTE convienen, de conformidad con el acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (el Acuerdo), buscar una solución que facilite al CUENTE el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al BANCO, mediante la reestructuración del(los) adeudo(s) derivados del(los) crédito (s) que se señalan a continuación, cuyos términos se mantienen en vigor hasta que sean reestructurados:

TIPO DE CREDITO NUMERO (EN SU CASO)

Comentario: Ambas partes de común acuerdo determinan reestructurar sus adeudos, ¿en qué condiciones? y ¿por qué cantidades?, no se sabe. El deudor da carta abierta al banco para que opere esta reestructuración. El cliente debe cubrir sus obligaciones, pero no se establece si las mismas incluyen la capitalización de intereses, la firma de esta carta da la autorización de una de las partes para que opere esta capitalización.

EXPLICACION

(Deberán ponerse de acuerdo antes del 31 de enero.)

TEXTO DE LA CARTA DE INTENCION

La reestructuración deberá convenirse a más tardar el 31 de enero de 1996.

Comentario: Se determina una fecha límite para la reestructuración, puede ser como una manera de presionar a los indecisos o de una política bancaria, como sea, el deudor deberá determinar si firma o no, nada más, en forma independiente de la fecha en que lo haga.

¿DEBO FIRMAR EL ADE?

EXPLICACION

(Se suspenden demandas y embargos hasta el 31 de enero de 1996,
al firmar esta Carta.)
(ADE. La acción judicial reiniciará si no se llega a un convenio.)

TEXTO DE LA CARTA DE INTENCION

En atención a lo anterior, el BANCO y el CLIENTE acuerdan no realizar actos judiciales, a excepción de los necesarios para conservar sus derechos, durante un plazo que vencerá el 31 de enero de 1996, en la inteligencia de que esto no implica desistimiento, remisión o renuncia de las acciones, instancias o derechos que a ellos corresponden.

Comentario: Conviene considerar dos aspectos. Uno. La Carta de Intención limita los derechos judiciales de ambas partes, en apariencia, pero el texto establece: "con excepción de los necesarios para conservar sus derechos", y los mismos pueden ser todo el procedimiento judicial en su conjunto, no hay límite para los pasos procesales que pueden realizarse durante este proceso que garantice los derechos del banco frente al deudor. Dos. La acción judicial reiniciará si no se llega a un convenio, interesante punto de presión sobre el remiso a rubricar la Carta de Intención, pero más aún, dicha carta no implica ni un desistimiento de la acción, ni remisión o renuncia de las acciones, instancias o derechos que a ellos corresponden, lo que convierte a la mencionada carta en nada, ya que por una parte los bancos pueden ejercer acciones para conservar sus derechos y por la otra siguen vigentes las acciones judiciales emprendidas por los bancos. Dicha carta no es más que la reestructuración de adeudos y nada más.

De cualquier manera, el deudor puede confiar en el buen corazón de su banquero de confianza y si éste falla, tener una condena moral, que es lo que más podría reclamarle el deudor al banquero si éste inicia o reinicia la acción judicial en contra del moroso a pesar de la firma de la Carta de Intención, así que de seguro el banquero se sentirá mal moralmente hablando, pero nada más, y los intereses ya habrán sido capitalizados legalmente.

EXPLICACION

(Deberá informar al banco si otros acreedores
intentan afectar su patrimonio.)

TEXTO DE LA CARTA DE INTENCION

El CLIENTE se obliga a informar oportunamente al BANCO, de cualquier acción o reclamación que otros acreedores inicien en su contra y que pudieren afectar su situación patrimonial.

Comentario: Si aparece otro acreedor y éste intenta afectar o reclamar otra acción en contra del deudor, éste deberá avisar de inmediato a su banquero de confianza.

CAPITULO 6

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Aspectos legales

Tal como se vio antes, el primero de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que creó las UDI's, y en el que se incluyeron diversas reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la siguiente sección se analizan cuáles fueron esas modificaciones y sus implicaciones fiscales.

Las modificaciones a las leyes

El Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación sólo tuvo un cambio, se adicionó el artículo 16-B. En el artículo 16 se define cuáles se consideran actividades *empresariales y en el 16-A se definen las operaciones financieras derivadas*, básicamente futuros y operaciones indizadas. Estos artículos están dentro del Título 1 del Código, el cual contiene las Disposiciones Generales. El texto del nuevo Artículo 16-B es el siguiente:

ARTÍCULO 16-B. Se considera como parte del interés el ajuste que a través de la denominación en unidades de inversión, mediante la aplicación de índices o factores, o de cualquier otra forma, se haga de los créditos, deudas, *El Código Fiscal de la Federación*

El Código Fiscal de la Federación sólo tuvo un cambio, se adicionó el artículo 16-B. En el artículo 16 se define cuáles se consideran actividades

empresariales y en el 16-A se definen las operaciones financieras derivadas, básicamente futuros y operaciones indizadas. Estos artículos están dentro del Título 1 del Código, el cual contiene las Disposiciones Generales. El texto del nuevo Artículo 16-B es el siguiente:

ARTÍCULO 16-B. Se considera como parte del interés el ajuste que a través de la denominación en unidades de inversión, mediante la aplicación de índices o factores, o de cualquier otra forma, se haga de los créditos, deudas, operaciones, así como del importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero.

Como puede observarse fácilmente, el propósito de esta disposición es incluir como interés el ajuste que se realice con UDI's en operaciones financieras.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta

Esta ley tuvo varios cambios los cuales se detallan en la tabla de la siguiente pagina. Se resalta en letra negrita el texto que tuvo cambios con las modificaciones de abril.

Implicaciones fiscales

Una de las consideraciones más importantes es que sólo se considera interés la tasa real implicada en una operación con UDI's y no se incluye la variación del valor nominal de las unidades de inversión que es producto de la inflación; este detalle tiene implicaciones importantes para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta.

TABLA.- CAMBIOS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No.	**Cambio**	**Vigente hasta 1 abril 1995**	**Vigente a partir 2 abril l995**
1	Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se reforma el cuarto parrafo del Articulo 7-A En este articulo se detallan los conceptos que se consideran como intereses y, en el cuarto parrafo se ocupa de los intereses en operaciones de arrendamiento financiero.	Cuando los creditos, deudas operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajustan mediante la aplicación de indices, factores o de cualquier otra forma, se considera el ajuste como parte del interes devengado.	Cuando los creditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento finaciero se ajustan mediante la aplicación de indices, factores o de cualquier otra forma, se considera el ajuste como parte del interes devengado. **Tratandose de creditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero que se encuentren denominados en unidades de inversion , no se considerara interes al ajuste que se realice al principal por el hecho de estar denominadas en las citadas unidades y no se les calculara el componete inflacionario previsto en esta ley** , siempre que se cumpla con las condiciones que en su caso establesca la Secretaria de Hacienda mediante reglas de carácter general.
No	**cambio**	Vigente hasta el 1 de abril de 1995	Vigente a partir 2 abril 1995
2	Ley del Impuest sobre la Renta. Se reforma el antepenultimo parrafo del articulo 12. Este articulo 12 contempla las bases para los pagos provisionales mensulaes que deben efectuar los contribuyentes personas morales. El	Los ingresos nominales a que se refiere este articulo seran los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos	Los ingresos nominales a que se refiere este articulo seran los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

	antepenultimo parrafo se refiere a los ingresos nominales	*por intereses y la* ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.	**Tratandose de creditos u operaciones denominadas en unidades de inversion, se consideran ingresos nominales, para efectos de este articulo los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los creditos u operaciones denominadas en dichas unidades.**
3	Ley de impuesto sobre la renta. Se reforma el antepenultimo parrafo del articulo 111. Este articulo contempla las bases para los pagos provisionales mensuales que deben efectuar los contribuyentes personas fisicas con actividades empresariales. El antepenultimo parrafo se refiere a los ingresos nominales.	Los ingresos nominales a que se refiere este articulo seran los ingresos acumulables, excepto la *ganancia inflacionaria* y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarles el componente inflacionario.	Los ingresos nominales a que se refiere este articulo seran los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratandose u operaciones denominadas en unidadesd de inversion, se consideran ingresos nominales, para efectos de este articulo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los creditos u operaciones denominadas en dichas unidades

no	cambio	Vigente hasta 1 abril 1995	Vigente a partir del 2 de abril 1995
4	Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se reforma el segundo parrafo y se adiciona un penultimo parrafo del articulo 125. Este articulo establese que se consideran ingresos por intereses, para personas fisicas los producidos por valores del gran publico inversionista, los pagados por instituciones de credito, las ganancias obtenidas con valores inmoviliarios, fluctuacion de moneda extranjera y certificados de participacion ordinarios	**También se considerará como interés** la ganancia cambiaria que resulta por la fluctuación de moneda extranjera incluyendo la Correspondiente al principal, en el ejercicio en que se devengue,Tratándose de operaciones efectuadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional, que en los términos de este artículo originen el pago de intereses.	**Se dará el tratamiento que este Capítulo establece para los intereses,** aganancia cambiaría que resulte por la fluctuación de moneda extranjera incluyendo la correspondiente al principal, en el ejercicio en que se pague, tratándose de operaciones efectuadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional, que en los términos de este artículo originen el pago de intereses. **Cuando los créditos, deudas u operaciones se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, dicho ajuste se considerará como parte del interés para los efectos de este artículo. Tratándose de créditos-deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión, no se considerará interés, para efectos de este Capítulo, el ajuste que se realice al principal por el hecho de estar Denominados en las citadas unidades**

no	cambio	Vigente hasta 1 abril 1995	Vigente a partir del 2 de abril 1995
5	Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se reforma el último párrafo de la fracción 1 del artículo 134. Se establecen reglas para ganancia cambiaria e intereses.	El monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables que se perciban en los términos de este Capítulo se podrán determinar de conformidad con lo previsto en el artículo 7-B de esta Ley y no será deducible la pérdida inflacionaria que, en su caso, se obtenga.	El monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables que se perciban en los términos de este Capítulo se podrán de terminar de conformidad con lo previsto en el artículo 7-B de esta Ley y no será deducible la Pérdida Inflacionaria que, en su caso, se obtenga. **Tratándose de créditos, deudas u operaciones que se encuentren denominados en unidades de inversión, no será acumulable, para efectos de este Capítulo, el ajuste que se realice al Principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades**, siempre que se cumpla con las condiciones que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de caráctergeneral *general*.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Las UDI 's y el IVA

Quienes tienen deudas y las reestructuran en UDI's se ven beneficiados con un menor pago de este impuesto, porque el pago se hace solamente sobre el componente real, sin incluir el inflacionario. Se revisaron un crédito tradicional y otro con UDI's a la tasa nominal establecida por la SHCP. La tabla 5.2 y en ella se muestra el comportamiento del esquema tradicional de crédito y se incluye una columna en donde se calculó el IVA que sería necesario pagar. Se observa aquí que el total a pagar es de $354.75.

TABLA 5.2. COMPORTAMIENTO DEL ESQUEMA TRADICIONAL DE CRÉDITO

Año	**Interés al 43%**	**Pago de capital**	**Pago total**	**Saldo final**	**IVA 15%**
0				**1000**	
1	430	100	530	900	64.50
2	387	100	487	800	58.05
3	344	100	444	700	51.60
4	301	100	401	600	45.15
5	258	100	358	500	38.70
6	215	100	315	400	32.25
7	172	100	272	300	25.80
8	129	100	229	200	19.35
9	86	100	186	100	12.90
10	43	100	143	0	6.45
				Total	**354.75**

CONSIDERACIONES ADICIONALES

La tabla 5.3 contiene los datos correspondientes a un crédito con UDI's. Se puede observar que el total de intereses que se pagaría es de $295.15.

Sin embargo, para hacer una comparación adecuada de los dos conjuntos de pagos de IVA, como se trata de cantidades de dinero en diferentes puntos del tiempo (años en este caso), es necesario calcular la suma de sus valores actuales, considerando que se utilizó en los ejemplos una tasa de interés del 43%. Así, el valor actual de los pagos de IVA para el crédito tradicional sería:

64.50(1.43)-1 + 58.05(1.43)-2 + 51.60(1.43) -3 +

mientras que, para el plan con UDI's, sería:

19,50(1.43)-~ + 22.82(1.43) -2 + 26.36(1.43)-3 + ... = $ 57.84

y aquí, con la comparación adecuada, se nota más claramente que, en efecto, el esquema con UDI's hace que quien tiene un crédito tradicional y lo reestructura, paga menos IVA. Aunque, por otro lado, esto significa que el gobierno recibe menores cantidades por este concepto; el IVA que los deudores pagan de menos, lo deja de percibir el gobierno.

Las UDI's y el ISR

En el presente caso sucede algo similar a lo que se revisó en la sección anterior respecto del IVA, ya que las personas fisicas que perciban intereses por instrumentos denominados en UDI's sólo pagan el impuesto sobre la tasa real de interés, sin incluir los cambios en las UDI's producidos por la inflación, lo cual implica pagar menos Impuesto Sobre la Renta; y las empresas pueden deducir la tasa real a su cargo para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Como sólo se consideran intereses la tasa real y no, el aumento del valor por la inflación, no es necesario calcular ganancia o pérdida inflacionaria en las transacciones que se realicen con UDI'S.

Tratándose de pagos provisionales de personas morales y físicas con actividades empresariales, se considerarán ingresos nominales los intereses conforme se devenguen y se deberá incluir como parte de éstos el ajuste por inflación del principal.

En el caso de las personas Físicas, los ingresos por interés de títulos de deuda denominados o referidos a unidades de inversión estarán sujetos a la tasa de retención de 15% sobre los intereses que se paguen sin considerar el ajuste por inflación.

Por otra parte, las personas físicas que obtengan interés por préstamos denominados en UDI's de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, estarán sujetas a una retención de 35% sobre intereses pagados, sin considerar el ajuste y sin efectuar el cálculo de componente inflacionario.

Cuando el ingreso se obtenga periódicamente, el pago provisional deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a la obtención del ingreso y, en el caso de obtenerlos de manera esporádica, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su obtención.

Las personas morales que tributen conforme a los Títulos II, II-A y III de la Ley del ISR, que realicen los pagos de referencia, retendrán en principio el equivalente al 20% del total del ingreso. Sin embargo, cuando el contribuyente comunique que ejercerá la opción de calcular el ingreso acumulable considerando el componente inflacionario relativo, la retención será del 35% sobre el monto del interés acumulable determinado conforme al artículo 7-II de la citada Ley.

Aspectos prácticos

Dentro de este tema se incluyen dos puntos, el tratamiento contable de las UDI's, y algunas consideraciones sobre la manera en que las empresas pueden abordar las negociaciones con los bancos para reestructurar sus adeudos en UDI's.

Tratamiento contable de las UDI's

En la circular número 44 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), se establece que su propósito es dar a conocer los criterios de la *Comisión de Principios de Contabilidad relativos al tratamiento contable de los* activos y pasivos que se contraten en UDI's; y en ella se manejan, básicamente, cuatro principios:

1. Los activos y pasivos en UDI's se valuarán al valor en moneda nacional que publique el Banco de México para estos instrumentos.

2. El efecto de las variaciones en el valor de la UDI's se considera interés, formando parte del Costo Integral de Financiamiento. Este último concepto está definido en el Boletín B-10 del propio Instituto: "Concepto y fundamento: En una época inflacionaria, el concepto de costo de financiamiento se amplía para incluir, además de los intereses, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria, debido a que estos factores repercuten directamente sobre el monto a pagar por el uso de la deuda. En el caso de pasivos en moneda nacional, la tasa de interés es alta, entre otras cosas, porque se trata de cubrir la disminución en el poder adquisitivo del dinero".

3. Los activos y los pasivos contratados en UDI's se consideran partidas monetarias, y

4. En las notas de los estados Financieros, se deberán hacer las revelaciones respecto de los montos de activos y pasivos contratados en UDI's, vencimientos y tasas de interés.

CAPITULO 7

FOBAPROA: Paso a Paso

- Crónica Legislativa presenta un resumen puntual cómo se creó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), instrumentos de contingencia para enfrentar crisis financieras le antecedieron y por qué y en qué puntos éste se aprestado a discusión.

1 de Septiembre de 1982. Nacionalización de la banca. Tras la devaluación del peso (26 a 47 pesos por dólar), ante la insuficiencia de las reservas internacionales del Banco de México para hacer frente a la demanda de dólares y la cancelación de créditos a México por parte de la banca internacional para subsidiar la cartera vencida del sistema financiero nacional, el gobierno de José López Portillo decretó la expropiación de las instituciones bancarias y el control generalizado del tipo de cambio. La Federación tuvo que desembolsar tres billones de pesos (viejos) para adquirir las instituciones de crédito comerciales y privadas, cuya deuda ascendía a 25,000 millones de dólares.

1983 Ficorca. Creación del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario (Ficorca). En el marco de la recesión económica derivada de la crisis de 1982, el gobierno de Miguel de la Madrid obtuvo un préstamo del exterior para financiar el déficit fiscal, la deuda externa y la actividad productiva. Dichos recursos sirvieron para crear el Ficorca, fondo que se empleó para salvar de la quiebra a 20 grandes empresas al asumir pasivos por 12, 000 millones de dólares mediante garantías del Banco de México (*Proceso* 1131). Comenzó la privatización de empresas paraestatales.

1987 Crack de la Bolsa Mexicana de Valores . *Crack* de la Bolsa Mexicana de Valores. Luego de la nacionalización de los bancos, se desarrolló en México una banca paralela mediante casas de bolsa, arrendadoras financieras,

aseguradoras y sociedades de inversión cuyos dueños adquirirían posteriormente los bancos durante la reprivatización. Para atraer capitales, el sistema financiero nacional elevó las tasas de interés para los inversionistas en la bolsa a costa de la deuda pública interna y de que la inversión se convirtiera en especulativa. La crisis en la Bolsa de Valores de Nueva York provocó el desplome del sistema bursátil nacional y la devaluación del peso frente al dólar.

1990 Fobaproa. Creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Con el antecedente de sucesivas crisis económicas que, entre otros efectos, llevaba a la falta de liquidez del sistema bancario, y tras el anuncio de la desincorporación de las instituciones de crédito, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari instituye el Fobaproa, un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios. Ante posibles crisis económicas que propiciaran la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras.

1991 Reprivatización de la banca. Reprivatización de la banca. En el marco de la desincorporación de empresas del sector público para reducir los gastos de la administración e involucrar a la iniciativa privada en el proceso productivo, fueron vendidos 18 bancos. De acuerdo con el texto *La política económica en México, 1950-1994,* de los 61,600 millones de pesos obtenidos por la venta de 409 empresas paraestatales durante el sexenio salinista, 37,800 millones de pesos provinieron de la venta de bancos.

Diciembre 1994 Crisis económica de 1994-1995. Tras seis años de sostener una lucha a ultranza contra la inflación, el tipo de cambio se sobrevaluó y repercutió en déficit comercial, endeudamiento externo, reducción de las reservas internacionales y especulación desmedida en el marcado de valores. La combinación de estos factores con diversos acontecimientos políticos

provocaron una abrupta devaluación del peso y una inusitada alza en las tasas interés. Varias empresas dejaron de cumplir con sus obligaciones ante los bancos y se registraron retiros masivos de capital por la desconfianza hacia las instituciones de crédito. Los bancos dieron visos de insolvencia y se temió el colapso financiero.

1995 Aplicación del Fobaproa. A finales de 1994 tuvo lugar la crisis económica más grave de la historia contemporánea mexicana. Entre otras reacciones, la crisis provocó el sobreendeudamiento de las empresas y familias ante los bancos y el cese de pagos por parte de los deudores. Una eventual quiebra de los bancos habría hecho imposible el acceso a créditos y los ahorradores no hubieran podido disponer de sus depósitos, lo que habría colapsado la infraestructura productiva, por lo que el Gobierno Federal aplicó el Fobaproa para absorber las deudas ante los bancos, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero de los ahorradores. Los pasivos del Fobaproa ascendieron a 552,000 millones de dólares por concepto de cartera vencida que canjeó por pagarés ante el Banco de México. Dicho monto equivale al 40% del PBI de 1997, a las dos terceras partes del Presupuesto de Egresos para 1998 y el doble de la deuda pública interna.

Enero 1995 Procapte Se creó el Programa de Capitalización Temporal (Procapte) mientras culminaban las operaciones para que el Fobaproa absorbiera la cartera vencida a los bancos, el gobierno federal recurrió a la creación del Procapte, un instrumento alternativo para sanear el sistema financiero con el acceso rápido y en mayor volumen de capital extranjero y recuperar la solvencia de los bancos. Adicionalmente, la administración de Ernesto Zedillo propuso a los deudores de la banca reestructurar sus deudas por medio de unidades de inversión (UDI's). Según la propia reglamentación del Fobaproa, la adquisición de deudas por parte del fideicomiso se realizó a

condición de que los accionistas de las instituciones de crédito inyectaran recursos frescos.

1996 Ucabe Creación de la Unidad Coordinadora para el Acuerdo Bancario Empresarial (Ucabe). A consecuencia de la crisis de 1994-1995, muchas empresas se vieron imposibilitadas de pagar sus deudas, por lo que reestructuraron sus débitos a través de la Ucabe, que funcionó con recursos fiscales a instancia de la Secretaría de Hacienda. Acorde con datos de la propia dependencia, el Ucabe sirvió de aval para el rescate bancario y benefició a 54 empresas por un monto de 9,700 millones de dólares.

Marzo 1998 Iniciativas presidenciales. El Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión un paquete de cuatro iniciativas para crear un marco legal que reduzca las posibilidades de una nueva crisis bancaria, así como para crear mecanismos más eficientes de supervisión a las actividad crediticia y facilitar la capitalización de los bancos. Por tanto, con el objetivo de exigir mayor disciplina en la administración del sistema bancario, el Ejecutivo propuso la creación del Fondo de Garantía de Depósito (Fogade), instancia que protegería el dinero de pequeños y medianos ahorradores e involucraría al Poder Legislativo en la tarea de supervisar los bancos.

Asimismo, propuso la instauración de la Comisión para la Recuperación de Bienes, cuya función consistiría en recuperar, administrar y enajenar bienes y derechos que el Fobaproa y el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (Fameval) adquirieran como resultado de la crisis. La propuesta que causó mayor controversia y que orilló al Congreso a ordenar una auditoría al Fobaproa fue la de convertir en deuda pública los pasivos de dichos fondos que sirvieron para asistir a los bancos, cuyo monto ascendió a 552,000 millones de dólares. Las iniciativas presidenciales no prosperarán hasta que los legisladores obtengan el resultado de las auditorías y emitan un veredicto.

Las iniciativas son: a) Decreto que abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; b) Decreto que reforma la Ley del Banco de México; c) Decreto por el que se adiciona la Ley del Banco de México; se expide la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se reforman las leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, del Mercado de Valores, y de Sociedades de Inversión; y d) Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión de Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.

Julio 1998. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, accede a que el Congreso analice las operaciones realizadas en el Fobaproa, mientras los legisladores acuerdan citar a altos funcionarios y ex funcionarios públicos, empresarios y banqueros para esclarecer supuestos fraudes antes y durante el rescate bancario. Con el documento "Fobaproa: El gran atentado contra la economía. Alternativas para impedirlo", el Partido de la Revolución Democrática reafirma su negativa a convertir en deuda pública los pasivos del Fobaproa, exige castigo a funcionarios y empresarios que incurrieron en malos manejos, apoyar sólo a pequeños y medianos ahorradores, restringir inversión extranjera y fijar un mecanismo permanente de supervisión a los bancos.

4 de Agosto de 1998. La lista del PRD. El PRD divulga una lista con los nombres de los principales beneficiarios del Fobaproa ante acusaciones de violación al secreto bancario por parte de la SHCP, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de Gobernación. El presidente nacional de ese partido, Andrés Manuel López Obrador, sostuvo que es

"inconstitucional" que se pretenda transformar en deuda pública los débitos de empresarios y banqueros.

20 de agosto de 1998 Propuesta del PAN. Con la certeza de que la crisis bancaria de 1994, además de obedecer a factores externos a la economía mexicana, se debió a la "ineficacia y corrupción" en la administración de los bancos, el PAN lanzó su propuesta para solucionar el tema del Fobaproa. Con el documento "Propuestas de solución integral a la crisis bancaria" el PAN propuso la creación de un Instituto para el Seguro de Depósitos Bancarios, organismo supervisado por el Congreso para respaldar el dinero de los ahorradores, para recuperar los activos en poder del Fobaproa. De igual forma, avaló la práctica de una auditoría del Fondo para detectar posibles irregularidades durante el rescate bancario, privilegiar la protección de pequeños y medianos ahorradores, maximizar la cobranza de cartera vencida en poder del Fondo y castigar a aquellos funcionarios que hicieron mal uso de la administración de las instituciones de crédito.

28 de Agosto de 1998. La propuesta del PRI. Que la deuda pública del Fobaproa se reduzca 30%, que los bancos asuman el porcentaje de riesgo al que se comprometieron en la compra de cartera; descuento de hasta 45% para deudores hipotecarios y de hasta 60% a productores pesqueros y agropecuarios; reducir hasta en 45% las dudas de pequeñas y medianas empresas y luz verde a la auditoría al rescate financiero por parte de la Cámara de Diputados. Estas son las alternativas sugeridas por el tricolor que incluyen una exigencia para que los delincuentes de "cuello blanco" no tengan derecho a la libertad bajo fianza y crear un instrumento más riguroso de supervisión bancaria para evitar sucesivas crisis financieras.

14 de septiembre de 1998. Acuerdo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para reformar el sistema financiero. Al cumplirse seis meses de que el presidente Ernesto Zedillo enviara al Congreso el paquete de iniciativas de ley

para reestructurar el sistema bancario, lapso en el cual el debate parlamentario estuvo suspendido por iniciativa de los partidos de oposición, quienes consideraron pertinente esclarecer previamente las operaciones del Fobaproa, los líderes de las fracciones parlamentarias del PAN, PRD, PRI, PT y PVEM acordaron junto con los secretarios de Hacienda y Gobernación firmar un "acuerdo marco" para sacar adelante las propuestas presidenciales. El documento contempla: crear mecanismos de supervisión más eficientes sobre la actividad crediticia, estudiar la legalidad de las operaciones del Fobaproa, establecer un marco jurídico para evitar nuevas crisis financieras, castigar a quienes se hayan beneficiado o hayan permitido alguna ilegalidad en las operaciones del salvamento bancario, abatir costos del quebranto financiero, apoyar a pequeños y medianos deudores y buscar la mayor equidad en la distribución de los costos del rescate.

Fobaproa II

Iniciativas del Ejecutivo

Con la certeza de que el rescate bancario ejercido a partir de 1995 por el Gobierno Federal evitó el colapso del sistema financiero, lo que habría provocado una quiebra en cadena de empresas y la pérdida masiva de empleos, toda vez que se habría obstaculizado el acceso al crédito y la disposición de depósitos, el Presidente de la República justificó el apoyo a las instituciones financieras con recursos públicos en aras de evitar una recesión económica peor a la sufrida tras la crisis de 1994-1995.

No obstante, al reconocer que nuestro sistema bancario es aún vulnerable a eventuales crisis económicas y cuenta con los vicios de malos manejos

administrativos del pasado, el Ejecutivo Federal envió en marzo pasado al Poder Legislativo un paquete de cuatro iniciativas de ley encaminadas a mejorar el funcionamiento y la administración de los bancos para hacerlos más solventes frente a contingencias económicas y reforzar los instrumentos de supervisión con el propósito de garantizar la confianza del público ahorrador.

Decreto que abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

En el marco de la modernización del sistema financiero para promover una intermediación eficiente y de mayor cobertura en la atención de los sectores productivos y en el otorgamiento de créditos a proyectos rentables, la Presidencia de la República estima necesaria la reducción de la estructura de la banca de desarrollo con el fin de mejorar la asignación del gasto público y delegar estas actividades a otras instituciones que las realicen más eficientemente.

El rápido crecimiento que ha experimentado el sistema bancario ha originado que instituciones privadas de fomento atiendan con mayor eficacia las nuevas necesidades del sector productivo, con la consecuente disminución de la participación del BNCI y de la Sociedad nacional de Crédito, instancias que, además de contribuir a la falta de disciplina en la administración de los bancos, carece de la infraestructura necesaria que les permitan captar recursos y canalizarlos adecuadamente.

En este contexto, el Ejecutivo Federal lanzó el pasado 25 de marzo una iniciativa de ley para disolver y liquidar la BNCI y a la Sociedad Nacional de Crédito, al considerar que mantenerlas en operación podría implicar enormes gastos para el erario público, "lo cual es contrario a la política de saneamiento de las finanzas públicas". Ante la desaparición de las paraestatales, el Ejecutivo

asumirá el compromiso de apoyar el sistema financiero de desarrollo con el propósito de complementar las tareas de la banca privada.

Decreto que reforma la Ley del Banco de México

Bajo la premisa de que para alcanzar una política económica de Estado que procure un crecimiento económico sostenido y que exceda las perspectivas de un sexenio, el Ejecutivo Federal considera como necesidad primordial el contar con una política monetaria y cambiaria que coadyuve a evitar desequilibrios en la balanza de pagos y conducente a la estabilidad de precios. Para tal fin, la Constitución reconoce al Banco de México como una institución autónoma, cuya función primera es mantener el poder adquisitivo del peso.

No obstante, la legislación mexicana, aunque le reconoce autonomía al Banco Central, establece que la política cambiaría debe ser diseñada por la Comisión de Cambios, un cuerpo integrado por personal del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda, donde coexisten dos criterios, a veces encontrados, sobre la materia y cuyas decisiones deben conciliarse en última instancia con el gobierno federal.

Dada la importancia del comportamiento cambiario en la evolución de la inflación, lo más deseable, a juicio de la Presidencia de la República, es que tantos la estabilidad de precios como la política cambiaría sean manejadas por una sola institución, el Banco de México, "con el fin de reforzar su autonomía y transparentar la conducción de los asuntos monetarios".

Para tal propósito, el Ejecutivo propuso el pasado 26 de marzo una iniciativa de ley para transferir las facultades actualmente asignadas al gobierno federal en materia de política cambiaría a la Junta de Gobierno del Instituto Central.

Decreto por el que se adiciona la Ley del Banco de México; se expide la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se reforman las leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, del Mercado de Valores, y se Sociedades de Inversión.

Consciente de que la crisis económica de 1994-1995 puso en evidencia la necesidad de sanear la operatividad y administración de los bancos, así como la urgencia de ajustar la legislación para eficientizar la capitalización y supervisión financiera, el Presidente de la República emitió el pasado 26 de marzo una iniciativa de ley conducente a dotar de autonomía a la CNBV para convertirla en un organismo desconcentrado del Banco de México ya no de la Secretaría de Hacienda con mayores atribuciones en materia de regulación financiera.

De acuerdo con el Ejecutivo, "es necesario ajustar la estructura de regulación de las instituciones financieras a través del fortalecimiento de la supervisión y la denominada 'regulación prudencial' para preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de los bancos". En tal sentido, la CNBV, con renovadas facultades, podría énfasis en las normas prudenciales relativas a la capitalización, diversificación y mediación de riesgos, calificaría el estado de la cartera de cada banco y evaluaría el monto de los activos.

Decreto por el que se expide la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión de Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública

Con la certeza de que los bancos Con la certeza de que los bancos representan un mecanismo necesario para transformar el ahorro en inversión y promover el

crecimiento económico, la iniciativa de ley enviada al Congreso de la Unión el pasado 31 de marzo "tiene el propósito de consolidar de forma definitiva la recuperación del sistema financiero y establecer las bases para que los intermediarios sean más eficientes y menos vulnerables". Asimismo, busca instaurar un marco jurídico que reduzca las posibilidades de una nueva crisis bancaria y fijar mecanismos para imponer una mayor disciplina a la administración de los bancos y facilitar su capitalización.

La iniciativa presidencial propone la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (Fogade), entidad que se responsabilizaría de vincular al Congreso de la Unión en la tarea supervisora, protegería a pequeños y medianos ahorradores y minimizaría las obligaciones del Estado de respaldar posibles quiebras de las instituciones bancarias, ya que sólo garantizaría recursos no superiores a 500,000 unidades de inversión.

Del mismo modo, el Ejecutivo Federal planteó la alternativa de institucionalizar la denominada Comisión de Recuperación de Bienes (COREBI), cuya función sería la de dar seguimiento a los procesos de apoyo y liquidación de bancos, y la de recuperar los activos en poder del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) y del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (Fameval), que adquirió el gobierno como resultado del rescate bancario luego de la crisis económica de 1994.

El Fogade se constituiría de cuotas periódicas que los accionistas de los bancos aportarían en función del riesgo de cada institución. En caso de insolvencia de algún banco, se decretaría la quiebra o la liquidación de la institución y el Fogade pagaría los depósitos de los ahorradores. Sólo en casos excepcionales, el Fondo otorgará apoyo financiero para el saneamiento de la institución: cuando el apoyo resulte menos costoso que la liquidación o cuando la

liquidación ponga en riesgo al sistema bancario en su conjunto. En cualquier situación, el banco estará obligado a cumplir con programas correctivos.

La administración del Fogade estará a cargo de una Junta de Gobierno compuesta por cuatro funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dos del Banco de México y uno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Sólo se protegerá a pequeños y medianos ahorradores en virtud de que éstos no cuentan con los elementos y la capacidad técnica para evaluar la situación financiera de las instituciones a las que confían sus recursos.

Por su parte, la Comisión de Recuperación de Bienes serviría como mecanismo para que el gobierno reciba los bienes y derechos que el Fobaproa y el Fameval adquirieron en cartera vencida como resultado de la crisis a cambio de pagarés emitidos por el Banco de México. Su misión sería administrar y enajenar los bienes y derechos recibidos con el fin de obtener el máximo valor y aligerar la carga tributaria que recaería sobre los contribuyentes.

Aunque la Comisión tendría el propósito de disminuir el costo fiscal de los apoyos otorgados a ahorradores y deudores, la iniciativa de ley incluye reformas a la Ley General de Deuda Pública con el objeto de convertir en carga fiscal los pasivos del Fobaproa.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con fundamento en la **LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.**

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales establecer un sistema de

protección al ahorro bancario, concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.

El IPAB es regido por una **Junta de Gobierno** la cual se constituyó el 6 de mayo de 1999 y está conformada por siete vocales:

- {PRIVATE}Secretaría de Hacienda;
- Gobernador del Banco de México;
- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Cuatro vocales independientes designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Senado

La Junta de Gobierno es presidida por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su ausencia por su suplente.
Los vocales aprobados por el Legislativo fueron:

- *{PRIVATE}**Alejandro Creel Cobián*** que concluye su labor el 31 de diciembre del 2001
- ***Humberto Murrieta Necoechea*** que concluye su labor el 31 de diciembre del 2002
- ***Adalberto Palma Gómez*** que concluye su labor el 31 de diciembre del 2003
- ***Carlos Isoard y Viesca*** que concluye su labor el 31 de diciembre del 2004

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Junta de Gobierno tiene, entre otras facultades:

- {PRIVATE}Resolver el otorgamiento de los apoyos previstos en la Ley;
- Declarar la administración cautelar, así como aprobar la liquidación o la solicitud de suspensión de pagos o declaración de quiebra de las instituciones de banca múltiple;
- Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los criterios para las cuotas diferenciadas;
- Establecer las políticas para la administración y enajenación de los bienes del IPAB;
- Evaluar las actividades del IPAB;
- Analizar y aprobar los informes del Secretario Ejecutivo;
- Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo.

La administración del IPAB está a cargo de un **Secretario Ejecutivo**, nombrado por la Junta de Gobierno.
Del 6 de mayo de 1999 al 31 de agosto de 2000 la Secretaría Ejecutiva estuvo a cargo de **Vicente Corta Fernández**. A partir del 1 de septiembre de 2000, el puesto de Secretario Ejecutivo lo ocupa **Julio César Méndez Rubio.**

Las principales atribuciones del Secretario Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, son:

- {PRIVATE}Administrar el IPAB;
- *Ejercer la representación legal del IPAB;*
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta de Gobierno;
- Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del IPAB y los requerimientos de financiamiento.

De acuerdo con la Ley el IPAB inició operaciones el 21 de mayo de 1999, teniendo como prioridad el mantener la confianza y la estabilidad del sistema bancario, además de establecer los incentivos necesarios para que exista mayor disciplina en el mercado.

CONCLUSIONES

La grave situación que paso el país en diciembre de 1994, dejo al gobierno en graves aprietos teniendo que aplicar de inmediato una vacuna que remediara o al menos controlara lo que estaba sucediendo en este tiempo fue a partir del 1 de abril de 1995 cuando salió publicada en el diario oficial de la federación el decreto en el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto sobre la Renta, fue poco mas de cuatro meses que el gobierno vio en estas unidades de Inversión que aunque no promete curas milagrosas si dio una buena ayuda para poder solucionar dicha problemática. En la actualidad muchas de las personas físicas con créditos hipotecarios cambiaron la deuda ya sea por infonavit o bien pagaron la deuda; en muchos de los casos dejaron de pagar sus creditos y eso les dio oportunidad de ahorrar para pagar su adeudo; en el credito hipotecario fue buena la opcion ya que quitaron el 50% del adeudo.

En el caso de tarjetas de crédito muchas personas dejaron de pagar y el banco perdono a muchos la deuda.

De todo esto se desprende que las unidades de inversión como vacuna fue buena alternativas para aliviar lo que se vivia en esos años dificiles y que en la actualidad sigue siendo una alternativa segura para invertir en esas unidades de inversion ya que siempre estara a favor en terminos reales es decir por encima de la inflacion.

El unico lado obscuro que quedo de todo esto, es el uso que se le dio al llamado FOBAPROA sustituido por el IPAB en el sentido del tan cuestionado uso que se le dio a ese organismo ya que como sabemos fue producto de la campaña que el presidente Fox dio cuando era candidato y de la cual no ha hecho nada de lo

que nos prometio excepto que ya estan abiertos todos los que integran el expediente del FOBAPROA.

Las UDIS fue solucion emergente que de una u otra *manera soluciono en parte* la problemática, ojala el gobierno haga algo para que paguen los que indevidamente se beneficiaron del FOBAPROA y reciban el castigo que se merecen por hacer que paguemos todos lo que ellos deben, o no.

GLOSARIO

FOBAPROA: Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario

P.S.E.: Pacto de Solidaridad Económica

U.F.: Unidad de Fomento.

UDIS: Unidades de Inversión

GATT: Acuerdo General de Aranceles y Comercio

ADE: Acuerdo de apoyo Inmediato a Deudores de la banca

C.F.F.: Código Fiscal de la Federación

I.S.R.: Ley de Impuesto sobre la Renta

I.N.P.C.: Indice Nacional de Precios al Consumidor

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

T.L.C.: Tratado de Libre Comercio

I.P.A..B.: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

F.M.I.: Fondo Mundial Internacional

P.R.I.: Partido Revolucionario Institucional

P.R.D.: Partido de la Revolución Democrática

S.H.C.P.: Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

P.N.B.: Producto Nacional Bruto

BIBLIOGRAFIA

Invierta en la bolsa — Alfredo Diaz Mata

Planeacion Financiera en la empresa moderna — Dr. Luis Haime Levy

FOBAPROA: expediente abierto — Andres Manuel Lopez O.

Dobo firmar el ADE — Arturo Urbina Nandayapa

Revista del instituto mexicano de ejecutivos de finanzas

Tesis en 30 dias — Dra. Guillermina Baena

Diario Oficial de la Federacion 1 de Abril 1995

Diario Oficial de la Federacion 4 de Abril 1995

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Codigo Fiscal de la Federacion

Codigo de Comercio

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley de Titulos y Operaciones de Credito

Codigo Penal

Ley General de titulos y Operaciones de Credito

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

www.banamex.com